

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALCOLEA DEL RÍO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DEL RÍO (SEVILLA).

EXPTE. EAE/SE/152/2019

0. ANTECEDENTES.

En fecha 18 de diciembre de 2015 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica (Expte.: EAE/SE/729/2015) del "Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río", en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Alcolea del Río, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*. A esta solicitud se acompañaba el documento de Avance del Plan, el Borrador de Aprobación Inicial y el Documento Inicial Estratégico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria. Así, con fecha 26 de enero de 2016 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Alcolea del Río, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el expediente a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, obteniéndose respuesta de: la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, la Diputación de Sevilla, la Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla, la Delegación Territorial en Sevilla de Consejería de Fomento y Vivienda, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha 11 de julio de 2016 se formuló el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico. Asimismo, junto al anterior se remitieron al Ayuntamiento las contestaciones recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas.

No obstante, con fecha 12 de agosto de 2016, se recibió escrito del Ayuntamiento de Alcolea del Río, informando de lo siguiente:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 1/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“Una vez visto el contenido del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, el de las alegaciones realizadas por los distintos organismos, entre ellas, la de Ecologistas en Acción Sevilla, así como teniendo en cuenta la jurisprudencia generada por la sentencia del Tribunal Supremo de 28/10/2015 (recurso 1346/2014) y, por razones de seguridad jurídica, se ha considerado necesario:

La redacción de un reformado del Documento de Avance, que cumpla con las condiciones de carácter ambiental exigidas por la normativa cuya aprobación sobrevino a la aprobación del Avance primitivo, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24/06/2014. Este nuevo documento contendrá el Documento Inicial Estratégico necesario para el reinicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU.

El citado Avance, que ha sido ya redactado a día de la fecha, será enviado a exposición pública de forma inminente. Una vez transcurrido el plazo de consultas, se les remitirá copia del mismo junto con una nueva solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica”.

Debido a esto, con fecha 4 de octubre de 2016 esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio resolvió tener por desistido al Ayuntamiento de Alcolea del Río de su solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para el “Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río”, y procedió al consecuente archivo del expediente EAE/SE/729/2015, conforme a lo dispuesto en los artículos 87.1 y 90.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Con fecha 8 de septiembre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial nueva solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica (Expte.: *EAE/SE/631/2016*) del “Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río”, en el Término Municipal de Alcolea del Río (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Alcolea del Río (Sevilla), conforme a lo establecido en el artículo 40.5.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A esta solicitud se acompañaba el documento de Avance del Plan, y el Documento Inicial Estratégico (DIE).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Con fecha 14 de octubre de 2016 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Alcolea del Río, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el DIE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, con fecha 31 de enero de 2017 se formuló el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 2/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9vR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con fecha 23 de noviembre de 2018 se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla por la que se declaraba la caducidad del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativa al “Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río”, en el Término Municipal de Alcolea del Río (Sevilla), y se archivaba el expediente (EAE/SE/631/16).

1. OBJETO.

En fecha 7 de febrero de 2019 tuvo entrada en esta Delegación Territorial nueva solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan General de Ordenación Urbanística”, en el término municipal de Alcolea del Río, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 36 y 40.2 a) de la Ley 7/2007*, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la citada Ley, de acuerdo con el artículo 38 de la misma.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río pretende, a través de la estructura general propuesta para este municipio, una ordenación coherente con las expectativas y previsiones futuras, tanto para el conjunto del territorio, como para el propio núcleo urbano. Así, la estructura general está en relación directa con la propuesta de nuevos suelos urbanizables, la clasificación de los suelos no consolidados, con la regulación del suelo no urbanizable y con la conservación del patrimonio del suelo consolidado. Del mismo modo, el sistema viario planteado para el núcleo de Alcolea del Río está directamente relacionado con las propuestas de reforma y de crecimiento o con la localización y dimensión de los elementos básicos de los sistemas de espacios libres y equipamientos.

Con fecha 2 de julio de 2019, se solicita al Ayuntamiento subsanación de la documentación presentada, recibándose respuesta a dicha solicitud con fecha 13 febrero de 2020.

Con fecha 6 de marzo de 2020 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Alcolea del Río para el “Plan General de Ordenación Urbanística” conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



En el expediente EAE/SE/631/16 de Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan General de Ordenación Urbanística”, se dispone de documentación resultado de consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Por ello, una vez emitida la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Alcolea del Río, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico,

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 3/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGI01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
 - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
 - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 4/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y seguimiento del planeamiento:

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además, de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
- De acuerdo con el art. 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 5/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.1.- Estudio de alternativas.

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 6/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **ALTERNATIVA 1** (crecimiento cero), consiste en mantener la clasificación de suelo del Planeamiento vigente en Alcolea del Río y los usos globales de suelo Residencial e Industrial sin proponerse crecimiento alguno en ambos. Es decir, no se prevé nuevas clasificaciones de suelo.
- **ALTERNATIVA 2** (crecimiento industrial), plantea el crecimiento del suelo industrial existente, ampliándolo hacia el este, en una zona natural de expansión. Se prevé el desarrollo de un vial de ronda exterior desde la entrada de Carmona al sur a la carretera A-436.
- **ALTERNATIVA 3** (crecimiento industrial y residencial), además de cubrir la demanda de suelo para usos industriales, también se ha previsto una zona de expansión del tejido residencial al sureste del núcleo. Como nuevo suelo residencial se clasifican unos pequeños sectores en la parte sureste del núcleo, por debajo de la carretera, y mirando a la ribera del río Guadalquivir.
- **ALTERNATIVA 4** (crecimiento máximo), condicionado por los límites establecidos por el planeamiento territorial, y por las afecciones y condiciones particulares a las que se ve sometido el núcleo de Alcolea del Río. Se prevé la ampliación del suelo industrial en una mayor superficie que en las alternativas 2 y 3.

La Alternativa elegida es la núm. 3, lo que se justifica en base a las necesidades industriales y residenciales de Alcolea del Río, al tiempo que se crearían nuevos sistemas generales que supondrían efectos ambientales positivos, y teniendo en cuenta las medidas protectoras y correctoras para minimizar los impactos negativos hasta hacerlos compatibles.

Por otra parte, las restantes alternativas son descartadas en base al estancamiento que supondría la primera de las alternativas descritas, el crecimiento excesivo que plantea la última de ellas, dentro de los límites establecidos por el POTA pero alejada de la dinámica poblacional del municipio-, y la satisfacción de la demanda exclusivamente industrial de la segunda (industrias agroalimentarias).

En todo caso, de acuerdo con el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se incluirá nuevamente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

3.2.- Sostenibilidad urbana.

Entre los objetivos y criterios del Plan General deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 7/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Así, se deberá priorizar mejorando la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperando, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Respecto a la decisión de incluir nuevos suelos residenciales al sur de Alcolea, el documento de Avance lo justifica porque *"(...) responde a la demanda en la población de crecer por esta zona, en detrimento de otras ya existentes, que a pesar de estar plenamente desarrolladas no se ven ocupadas por la edificación. La gente prefiere hacerse una casa en otra zona antes que otros solares disponibles, en este caso la demanda del mercado no se ajusta a la oferta existente, y por parte de la administración local se decide el aportar otras alternativas"*.

En todo caso, analizando la propuesta global de usos residenciales prevista en el Plan General, y aun cuando se cumpla con los máximos establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el documento que se apruebe inicialmente deberá acreditar convenientemente la necesidad de viviendas en el municipio teniendo en cuenta el crecimiento poblacional de los últimos años, el grado de cumplimiento del planeamiento vigente, así como la realidad socioeconómica del mismo. Igualmente, debe justificar adecuadamente la propuesta de suelos urbanizables no sectorizados.

Igualmente, resulta necesario realizar primero las actuaciones previstas en el suelo urbano y urbanizable ordenado antes de desarrollar los nuevos crecimientos previstos. El Plan General deberá incluir las determinaciones de programación oportunas en este sentido.

Respecto a los nuevos crecimientos que se prevén, se estará a lo dispuesto en el informe de incidencia territorial previsto en la *Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y en la *Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, el cual será emitido tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de referencia, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y el art. 13.2.b) del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 8/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9vR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

territorio y urbanismo.

Por último, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar y valorar la afección a los cauces aledaños en los sectores SUS-I-01, SUS-I-02 y SUNS-R-01, y establecer las medidas que procuren su correcta inserción, de acuerdo con los dictados de la Administración Hidráulica.

Modelo de movilidad

Por otro lado, con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Igualmente se propondrá limitar el uso del vehículo privado en el casco urbano, en la medida de lo posible, siendo la restricción de aparcamiento y el cambio de usos de parte del viario las herramientas principales para conseguirlo.

En todo caso, las intervenciones en suelo urbano consolidado habrán de contemplar el fomento de la movilidad sostenible, tanto en su vertiente colectiva (transporte público) como individual (desplazamiento a pie o bicicleta), creando infraestructuras y equipamientos al efecto. Las modificaciones de las secciones de las calzadas han de buscar un compromiso entre fluidez y prevención de riesgos para el usuario de vehículos no motorizados.

Se solicitará un pronunciamiento favorable de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, respecto a las soluciones que se adopten en el documento que se apruebe inicialmente como acceso desde la carretera A-436 a los nuevos sectores, ya que el Avance del PGOU plantea la consolidación de las márgenes en los tramos en contacto con los sectores: *SUS-R-02*, *SUS-I-02* y *SUNS-R-01*, y los Sistemas Generales adyacentes, pudiendo dar lugar a problemas de accesibilidad a la carretera y de tránsito peatonal.

Asimismo, la alternativa seleccionada prevé un ramal exterior por el sur del núcleo que haría de enlace entre el suelo industrial existente y previsto con el acceso sur del núcleo. Por otra parte, el documento de Avance del PGOU plantea una variante para la carretera A-436 que discurre al Norte del núcleo urbano de Alcolea del Río, para la cual se indica su trazado de forma alternativa, no obstante, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la Delegación Territorial de Sevilla de la consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio o, en su caso, deberán tenerse en cuenta otras soluciones respecto a la movilidad de los nuevos suelos afectados.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 9/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9vR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por el PGOU con el incremento estimado en:

- la generación de residuos,
- el consumo de agua potable y no potable,
- la generación de vertidos,
- el consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción, teniendo en cuenta la evolución previsible.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Cambio climático

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos

1 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 10/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico considerarán también las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

3.3.- Compatibilidad de usos.

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 11/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

3.4.- Residuos y suelos contaminados.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de urbanización que desarrolle el ámbito debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la provisión de *puntos limpios* para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 12/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otra parte, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un *punto limpio* (para los ya existentes se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico recoge que Alcolea del Río cuenta como infraestructura ligada a la gestión de residuos, con un punto limpio municipal situado en el polígono industrial. El Estudio Ambiental Estratégico deberá aclarar la naturaleza de los residuos que se gestionan en este punto limpio, y si éste cuenta con capacidad suficiente para acoger los residuos provenientes del suelo industrial y la ampliación que se prevé. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones en materia de gestión de residuos (restos de material plástico reciclado, espumas, papel, etc.) que las actividades industriales presentes o que hayan de ubicarse en el ámbito de la presente modificación deban cumplir.

Respecto a los suelos potencialmente contaminados, el Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos que cambian de clasificación, calificación o uso, y hayan soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico deberá aclarar la naturaleza de las actividades existentes en los suelos SUS-R-01, SUS-R-02 y SUS-R-03, SUNC-API-01, o los SS.GG. 01, 05 y 08, y otros suelos afectados.

Así, en este supuesto el Ayuntamiento deberá iniciar el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, a los efectos de determinar la situación de estos suelos.

Por otra parte, el Estudio Ambiental Estratégico debe contener un inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes, así como las medidas de limpieza, retirada y clausura a realizar durante el desarrollo del plan.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

De acuerdo con el Art. 55 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 13/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.5.- Medio hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El Plano de Información del documento de Avance, PI.01 "Hidrológico" contiene una delimitación de acuíferos en el término municipal sobre la que se no se indica la fuente de información, y que se desconoce. El término municipal de Alcolea del Río se sitúa sobre las masas de agua subterránea² 05.47 "Sevilla-Carmona" y 05.49 "Niebla-Posadas"; el planeamiento deberá recoger la delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito territorial. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento

- 2 *Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 14/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

Todos los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica⁴. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁵, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁶. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría del PGOU mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de

3 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4 Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 15/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces*, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁷. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico⁸. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁹ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el



⁷ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁸ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁹ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 16/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9vR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización¹⁰ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público*

¹⁰ *Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 17/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Hidráulico.

Para embalses y humedales, se establecerán unas franjas de protección medidas a partir del límite del máximo nivel normal de sus aguas donde, salvo autorización expresamente justificada, se prohibirán las siguientes actuaciones:

1. En la franja perimetral de protección de 100 metros:

- Las actividades extractivas y de cantería, areneros y graveras, salvo expresa autorización otorgada para fines compatibles con la conservación de la zona.
- La generación de vertederos o depósitos de materiales y los vertidos no autorizados por la Administración Hidráulica Andaluza.
- Las explotaciones de las aguas superficiales o subterráneas o la alteración de los cauces del agua sin las autorizaciones pertinentes.
- Las edificaciones, construcciones y obras de todo tipo, salvo que cuenten con las autorizaciones preceptivas. El suelo residencial o terciario se ordenará volcando las zonas verdes hacia el embalse o humedal, de forma que estas zonas verdes se ubiquen en la banda de protección.
- Toda actuación que cause alteraciones del terreno y no vaya encaminada a la restauración de la zona.
- Toda acción que provoque directa o indirectamente contaminación de las aguas o que altere su calidad o condiciones ecológicas.
- La aplicación de fertilizantes inorgánicos y productos fitosanitarios cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico según la Reglamentación Técnico sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Con carácter general esta banda de 100 metros caso de que pudiera estar afectada por un proceso urbanizador se destinará a jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.

2. La franja perimetral de protección se extenderá a 500 metros para las actuaciones siguientes:

- La instalación de suelo industrial.
- La instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos.
- El desarrollo de instalaciones dedicadas a actividades agrarias intensivas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 18/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el documento de Avance del PGOU de Alcolea del Río se incluye una representación de la delimitación del dominio público hidráulico, en el plano de ordenación PO.01 “Clasificación y Sistemas Generales. Término Municipal”, denominados DPH-01 “*Estudio hidrológico-hidráulico de los cauces afectados por el PGOU de Alcolea del Río. Arroyos del Sequillo y del Tamujo*” y DPH-02 “*Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la segunda fase, segunda etapa del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Obras Públicas Hidráulicas y Calidad de las Aguas*”.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el *Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación*, que la traspone al ordenamiento español, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el estudio de “Elaboración de Cartografía de Dominio Público Hidráulico y Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la Directiva 2007/60 en el marco del SNCZI en las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla”, de abril de 2015. Entra las zonas estudiadas, en el término municipal de Alcolea del Río se encuentran las Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) ES050_APSFR_BG004 “Río Guadalquivir entre Peñaflor y Alcalá del Río” y ES050_APSFR_BG053 “Alcolea del Río” (arroyo Sequillo), en el ámbito del término municipal de Alcolea del Río, con delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico o Probable.

Esta delimitación del dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y de policía, deben quedar representadas en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹¹ así como los puntos de riesgo¹² recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces*, en el término municipal de Alcolea del Río se encuentra inventariado un punto con riesgo de inundaciones causado por el río Guadalquivir en el núcleo urbano, clasificado con nivel de riesgo C. En el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río (Sevilla), de agosto de 2016, se indica erróneamente que “*En Alcolea del Río identifican 3 puntos de riesgo en el río Guadalquivir y 6 en el río Corbones, de nivel C*”.

El planeamiento debe recoger la solución prevista para la corrección del riesgo de inundación en el núcleo urbano consolidado, así como las medidas que se prevean adoptar mientras se alcanza la

11 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

12 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 19/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

citada solución.

Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la *Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación*, y el *Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación*, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, se encuentran las Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) ES050_APSFR_BG004 "Río Guadalquivir entre Peñaflor y Alcalá del Río" y ES050_APSFR_BG053 "Alcolea del Río" (arroyo Sequillo), en el ámbito del término municipal de Alcolea del Río.

Para estas, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes periodos de retorno.

El documento de planeamiento general debe recoger estas delimitaciones de zonas inundables. En el plano de ordenación PO.01 "Clasificación y Sistemas Generales. Término Municipal" del documento de Avance, aparece representada la zona inundable denominada "ZI-02. Estudio EPRI (Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación con referencia ES050APSR_BSG004. Cuenca hidrográfica del Guadalquivir". Esa zona representada se corresponde con la envolvente de las dos citadas anteriormente, ES050_APSFR_BG004 "Río Guadalquivir entre Peñaflor y Alcalá del Río" y ES050_APSFR_BG053 "Alcolea del Río" (arroyo Sequillo). Esto debe ser tenido en cuenta y corregido en el documento que se apruebe inicialmente.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Alcolea del Río remitió a esta Administración Hidráulica Andaluza, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2016, copia del documento denominado "Estudio



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 20/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Hidrológico-Hidráulico de los cauces afectados por el PGOU de Alcolea del Río (Sevilla). Informe de Subsanación”, de julio de 2016, que tiene por objeto subsanar el estudio en su versión de marzo de 2015 conforme a las observaciones emitidas por este Servicio al mismo.

De la supervisión realizada de este último documento aportado, se realizan a continuación una serie de observaciones que han de ser tenidas en cuenta para poder dar por válidos los resultados presentados:

- En el estudio se indica que se ha tomado como base topográfica los recientes modelos LIDAR (Light Detection and Ranging) del Plan Nacional de Fotografía Aérea del Instituto Geográfico Nacional (vuelo del 2014). Concretamente los ficheros .laz originales y que posteriormente se han descomprimido y exportado a .las mediante el software Global Mapper 15 y limpiado mediante filtros con ArcGis 10. También se dice que la base cartográfica original a 1:1000, se ha mejorado sustancialmente al añadir la nube de puntos LIDAR. Sin embargo, en los mapas de inundación presentados aparece como base cartográfica la original (1:1000).

Se debe aclarar cuál ha sido finalmente la topografía utilizada para el modelo hidráulico y justificar, o en su defecto presentar los mapas de inundación con el curvado del modelo LIDAR, y presentar los archivos en digital del modelo finalmente utilizado.

- Se han detectado discrepancias entre la anchura de la lámina de agua de las secciones transversales y la que aparece representada en el mapa de inundación (ej: existen zonas que se inundan en las secciones transversales que en el mapa de inundación no aparecen inundadas como en las secciones 363-322 del arroyo Tamujo).
- No se indica cuál es el valor del coeficiente de rugosidad (Manning) utilizado en las obras de paso.
- Se tienen que presentar los archivos de cálculo del programa utilizado en el cálculo hidráulico (HEC-RAS).

Las zonas inundables delimitadas en este estudio aparecen representadas en el plano de ordenación PO.01 “Clasificación y Sistemas Generales. Término Municipal” del documento de Avance, aparece representada la zona inundable denominada “ZI-01. Estudio hidrológico-hidráulico de los cauces afectados por el PGOU de Alcolea del Río. Arroyos del Sequillo y del Tamujo”. Una vez subsanados los puntos expuestos en el apartado anterior, la zona inundable resultante deberá sustituir a la citada ZI-01.



Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables, según el apartado 48 de la “Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 21/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables delimitadas en el ámbito del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹³ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

En las zonas del casco urbano ya consolidado donde se hagan patentes los riesgos de inundación, el planeamiento deberá recoger propuestas o las medidas correctoras previstas para evitar el citado riesgo.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de

¹³ Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 22/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río (Sevilla).

Según se indica en el documento de Avance del PGOU *“El abastecimiento de agua potable de Alcolea del Río procede de pozos situados junto al Guadalquivir. Su capacidad está evaluada en 20 l/seg”*. Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 23/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9vR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

La solicitud de informe al planeamiento deberá ir acompañada de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El saneamiento los nuevos desarrollos se debe resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de dispositivos con ese fin, como pueden ser tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponde al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 24/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

Debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas previstas. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte el Sector en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En el caso de que la EDAR no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 25/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento del Plan de General de Ordenación Urbanística de Alcolea del Río debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

En el caso de que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos, los gastos derivados deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas al documento del PGOU de Alcolea del Río, tras la aprobación inicial, esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

3.6.- Calidad del aire.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*. Según el *artículo 26* del citado *Decreto*, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 26/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Durante la fase de ejecución, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado *Decreto 239/2011*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del *Decreto 239/2011*, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan olores susceptibles de ocasionar molestias, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

3.7.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del *Decreto 6/2012*, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del *Decreto 6/2012*, el Plan General deberá incluir entre la documentación



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 27/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comprehensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, el establecimiento de pantallas antirruídos, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales y residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Este Estudio Acústico abordará también el impacto acústico derivado del tráfico en las carreteras existentes sobre los nuevos desarrollos propuestos. En este sentido, se evaluará la influencia de la A-436 De Villaverde del Río a Lora del Río, en relación a las afecciones acústicas y los condicionantes a incluir en las normas urbanísticas. También el plan prevé la construcción de la variante de la A-436.

Asimismo, la alternativa seleccionada prevé un ramal exterior por el sur del núcleo que haría de enlace entre el suelo industrial existente y previsto con el acceso sur del núcleo. Según el Estudio Ambiental Estratégico este ramal aliviaría el tráfico pesado y de tránsito normal que atraviesa la población (travesía de la SE-4104) y facilitaría el acceso a las reservas de suelo residencial previstas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 28/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, se evaluarán mediante el Estudio Acústico los posibles impactos acústicos generados por el tráfico que soporten ambas infraestructuras, y se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, mediante simulación de sus efectos, lo que tendrá un reflejo en la ordenación de los nuevos ámbitos propuestos.

3.8.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.9.- Medio natural.

La mayor parte del término municipal de Alcolea del Río tiene un uso agrícola en secano y regadío, y los espacios de terreno forestal (conforme a la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía) se localizan al norte del término y algunas márgenes de ríos o arroyos (Río Guadalquivir, Río Corbones,...).

En todo caso, en la documentación urbanística y en la cartografía de Estudio Ambiental Estratégico deben figurar los montes públicos incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía de la provincia de Sevilla que se localicen en el municipio de Alcolea del Río. Según el art. 27 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

En este sentido, en el Estudio Ambiental Estratégico presentado se incluye el Monte Público Dehesa Boyal (SE-11501-JA), al norte del municipio, como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, para ello, el Plan General incorporará el deslinde que en su término municipal tenga efectuado la Administración Forestal.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	03/04/2020	PÁGINA 29/35
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA		
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente, clasifica como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística (Espacios de interés natural): a las zonas adehesadas, monte bajo, formaciones arboladas densas, vegetación de ribera y bosques de galería, lo que se entiende una propuesta adecuada.

Por otra parte, las principales especies de flora y fauna en el término municipal estudiado están catalogadas como de protección especial y no se infiere de las determinaciones del planeamiento molestias o daños a las mismas, al no recoger el plan ninguna modificación de hábitats o sobre el medio natural.

El término municipal de Alcolea del Río está declarado parcialmente como Zona de Peligro de incendios forestales y delimitado por una línea formada al Norte de la Carretera Comarcal A-436. El Plan debe hacer mención a la regulación del uso del fuego en actividades agrícolas o a los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), con el objeto de establecer las medidas para la detección, extinción de incendios forestales y resolución de situaciones de emergencia que de ellos se deriven en el ámbito local.

3.10.- Espacios Naturales Protegidos.

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.

3.11.- Dominio Público Pecuario y caminos rurales.

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el t.m. de Alcolea del Río, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1965, la red de vías pecuarias consta de los siguientes elementos:

- 1.- CORDEL DE MARIBENITO.
- 2.- CAÑADA REAL DE CORDOBA A SEVILLA.
- 3.- CAÑADA DE LA REJOLLA O SANTA BARBARA.
- 4.- CAÑADA DE LA ALGARROBA.
- 5.- CAÑADA LLAMADA REGAJO DE LA MUJER.
- 6.- CAÑADA DE LA SALADILLA.
- 7.- VEREDA DE MAMBLANO.
- 8.- COLADA LLAMADA DE LA SERVICUMBRE DE LAS PEÑAS.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 30/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las vías pecuarias deberán aparecer clasificadas dentro de los documentos urbanísticos **como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica**.

Las vías pecuarias deberán adecuarse en su trazado a lo establecido en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), en concreto el "CORDEL DE MARIBENITO".

En cuanto a los nuevos desarrollos previstos en el ámbito del núcleo urbano y del entorno, indicar que, no se producen afecciones sobre los tramos de vías pecuarias que confluyen en el núcleo de Alcolea del Río.

Se procederá a la **desafectación** de los tramos de estas vías que discurran por **suelos** clasificados por el planeamiento como **urbanos o urbanizables**, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*, quedando exceptuadas del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, Título I del citado Reglamento de Vías Pecuarias. Atendiendo a lo grafiado en el Inventario andaluz del vías pecuarias, sigue constando trazados a su paso por el núcleo de Alcolea del Río de la red existente en el municipio, en concreto de la "CAÑADA DE LA REJOLLA O SANTA BARBARA", que tiene tramos afectados por la actual delimitación de suelo urbano o urbanizable.

Se recomienda incluir en la ordenación del suelo no urbanizable los Caminos Públicos, los denominados caminos vecinales y caminos rurales, que deberían inscribirse en su caso en el Inventario Municipal de Bienes. Como recoge la legislación, el planeamiento debería reflejar todas las infraestructuras, incluido las de comunicación, con alguna categoría de clasificación: suelo no urbanizable de especial protección o sistema general, y su correspondiente normativa reguladora. Así, los caminos públicos deberían aparecer grafiados en los planos de información y ordenación del suelo no urbanizable.

A este respecto, el Estudio Ambiental Estratégico define la red de caminos rurales como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística la red de caminos históricos, lo que se considera correcto.

3.12.- Adecuación paisajística.

El Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre **buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano**. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajística y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias, y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía. Sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborada en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en la que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

Debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, y a los nuevos crecimientos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 31/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LDVVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

propuestos en la periferia del núcleo, se conformará una nueva fachada urbana, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

La Titulada Superior

La Jefa del Departamento
de Prevención Ambiental

El Jefe de Servicio
de Protección Ambiental

Fdo.: Miriam Carpintero García

Fdo.: Mercedes Cano Gómez

Fdo.: Ricardo Olivera García



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 32/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Sin perjuicio de lo anterior, de los mismos se destaca lo siguiente:

- La **Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio**, el 10/11/16, remite Informe firmado el 4/11/16, y teniendo en cuenta los criterios territoriales para la implantación de grandes superficies minoristas, concluye lo siguiente:
"Por tanto, en la elaboración del documento de aprobación inicial del PGOU de Alcolea del Río deberá ser excluida de forma expresa la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas, por no tener capacidad de acogida para ello".
- La **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud**, en su informe de 23/11/2016, comunica lo siguiente:
"(...)se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente referenciado.

Puesto que la normativa en vigor¹⁴ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

- 14 Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 33/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ETQ4ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluación-impacto.html>

Y el enlace a dicha guía es:

http://juntadeandalucia.es/export/drujaljda/manual_urbanismo.pdf

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan”.

- La **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte**, en su informe de 23/11/16, concluye lo siguiente:
“Se deberán estudiar alternativas tanto para la variante de la carretera A-436 -al norte del casco urbano-, como para el Sistema General destinado a saneamiento (EDAR) previstos, que no afecten al patrimonio arqueológico.

Respecto al ámbito “Necrópolis de Canama” definido en el plano adjunto, se deberán redactar normas de protección adecuadas a cada uno de sus distintos grados:

De este modo, las superficies de suelo que integren el Grado I que queden en suelos clasificados como no urbanizables, se integrarán en la categoría de protección especial y las normas evitarán cualquier uso -excepto el laboreo agrícola superficial de mantenimiento (25 cm de profundidad aproximada) que vienen recibiendo anualmente- que comporte movimientos de tierra.

Por su parte, la porción de estos sectores de Grado I que queden integrados en suelos urbanos o urbanizables deberán quedar afectados por normativas que dispongan de herramientas orientadas a la conservación “in situ” de los vestigios, favoreciendo las cimentaciones superficiales, prohibiendo los aprovechamientos bajo rasante y ordenando, tras la intervención arqueológica preventiva a que se deberán someter ante cualquier acción de urbanización o construcción, las actuaciones necesarias en caso de requerirse la integración de los restos arqueológicos recuperados, ya sea a través de estudio de detalle o de cualquier otro instrumento de desarrollo.

Los suelos integrados en el sector de Grado II deberán someterse a una excavación arqueológica preventiva, con anterioridad a cualquier actuación de urbanización o edificación.

Los suelos integrados en el sector de Grado III deberán someterse a un control arqueológico de los movimientos de tierra, en el supuesto de actuaciones de cualquier naturaleza que comporte remociones del suelo. En el supuesto de que dichos controles evidencien la presencia “in situ” de vestigios relacionados con la necrópolis de Canama que requieran de una excavación arqueológica, se suspenderán de inmediato los trabajos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
 Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 34/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	640xu6824LVDVLGU01n10ET04ha9yR		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de control arqueológico, para sustituirlos por una excavación arqueológica preventiva de los vestigios localizados o por una modificación de los parámetros de la actuación que haga posible su no afección.

Por otro lado, se deberán tener en cuenta todas las propuestas y observaciones que se hicieron en el informe emitido el 20/05/2016 por esta Delegación Territorial sobre el Documento de Aprobación Inicial del PGOU de Alcolea del Río y el Documento de Evaluación Ambiental Estratégica".



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA		03/04/2020	PÁGINA 35/35
	MERCEDES CANO GOMEZ			
	MIRIAM CARPINTERO GARCIA			
VERIFICACIÓN	64oxu6824LVDVLGU01n10ET04ha9vR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		